

EN TORNO AL DEBATE SOBRE LA APLICACIÓN DE UN ROYALTY O RENTA MINERA A LA MINERÍA DEL COBRE

Estudio elaborado por Pablo Valderrama Hoyl con la colaboración de Virginie Loiseau, de la Sección Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Introducción

Ante la extensa difusión en la prensa nacional que tiene la polémica que surgió, en especial entre miembros del Poder Legislativo y representantes de la minería privada en Chile, sobre la conveniencia o no de implementar un royalty (regalía, en español) o renta minera a las compañías que extraen el cobre chileno, nos ha parecido oportuno tratar de acercarnos a los conceptos generales de royalty, regalía o renta minera; patente minera y de tributo, con el fin de dar alguna luz que favorezca al debate en cuestión.

Con este fin, nos atendremos sólo a exponer, citando definiciones, análisis y documentos de expertos, opiniones autorizadas y normas extranjeras que aporten a la discusión, tanto a favor como en contra, de la eventual aplicación, sin pormenorizar sobre el cálculo de su monto.

No obstante lo anterior, en este trabajo, intentaremos, ya desde su inicio, profundizar conceptualmente en el sentido que una regalía (royalty) o renta minera es un derecho y no un tributo, como distintos analistas así lo sostienen.

I. Orígenes del concepto de la regalía

Para comenzar se hace necesario remitirnos a la definición del concepto de “regalía” (“royalty”, en inglés), que nos entregan textos referenciales de la lengua castellana y que nos remontan al origen de este vocablo, dejando al margen aquellas acepciones que no son atinentes a la materia de nuestro trabajo.

En primer lugar, revisemos el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española), p. 1308, el cual indica:

“regalía. (Del lat. Regalis, regio). Preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que en virtud de suprema potestad ejerce un soberano en su reino o Estado; p. Ej., el batir moneda. (...) 5. Econ. Participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo. (...)”¹.

A continuación sigamos con la Nueva Enciclopedia Larousse, p. 8.372.

“REGALÍA n. F. (der. del lat. regalem, real). Derecho exclusivo del soberano. (V. parte encicl., Hist) (...) -ENCICL. Hist. El concepto de regalía ha tenido diversas acepciones; ya en la edad media se consideraba como un derecho económico y financiero sobre determinados bienes privativos de la corona; sin embargo, al extenderse el régimen feudal se concedió a los señores su aprovechamiento y la percepción de las rentas que se derivaban de ellos. Siguiendo la tradición romanovisigoda, el derecho medieval castellano especificaba todos los bienes pertenecientes al patrimonio regio como regalías: las tierras yermas y sin dueño (los territorios conquistados a los musulmanes aumentaron considerablemente las posesiones de la corona), que, a partir del s. XIII, los reyes castellanos otorgaron a los magnates y órdenes militares; las aguas, montes, prados y bosques, que concedieron generalmente a los municipios como bienes comunales, pero con la obligación de pagar tributo por su utilización (montazgo, herbazgo); las minas y salinas, cedidas a los particulares mediante el pago de una cantidad determinada. En la baja edad media, las regalías aumentaron y se consolidaron como una manifestación de la afirmación del poder real en relación con los derechos señoriales; así, pues, se consideraron como regalías ciertas atribuciones de los soberanos en materias fundamentales del gobierno: la acuñación de moneda, que raramente otorgaron a los señores feudales; la administración de la justicia; la fonsadera y el yantar (v. HOSPEDAJE y regalía de APOSENTO). Posteriormente, las

¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición, 2001. Tomo 8.

regalías se extendieron a las Indias y permitieron acrecentar los ingresos de la hacienda real sobre todo mediante las rentas debidas por la explotación de las minas. (V. QUINTO). (...).²

Porque es de importancia en este estudio, veamos lo que aquella misma enciclopedia determina como una acepción de QUINTO, para luego llegar al concepto de “quinto real”:

“QUINTO, A (...)

“- Feud. Derecho que sobre la venta o concesión de algo percibía el señor de la tierra o el monarca del reino, y que consistía en un quinto del valor. (...)

Quinto real, tributo percibido por la corona española sobre la explotación de sus dominios. (V. Parte encicl.) (...)

-ENCICL. Hist. El sistema conocido luego como quinto real, apareció ya en los estados hispanocristianos de la edad media. En principio, la propiedad y explotación de las minas se reservó a la corona, que percibía los dos tercios de la producción. Tras el descubrimiento de América (1492), y a fin de estimular la producción, la corona redujo sus derechos a la mitad de la producción (1500), y pronto a un tercio. A partir de 1504, en vista de las dificultades que ofrecía la explotación, concedió la explotación de minas a los particulares, exigiendo tan sólo el quinto de la producción durante un período de diez años. La participación de la corona en los beneficios se redujo en ocasiones a un noveno, un décimo o un veinteaño de la producción, según las condiciones locales de explotación. El quinto se mantuvo hasta el s. XVIII, y se organizó para recaudarlo un sistema de convoyes. Su contribución se rebajó en 1723 a un décimo de la producción, a excepción de Perú, donde se mantuvo el quinto sobre la plata hasta 1735. Se rebajó aún más en 1777, al establecer una cédula real el 1 ½% sobre la plata y el 3% sobre el oro. (...).³

Y siempre con relación al origen del término “quinto real”, citemos el Diccionario CARROGGIO de la Lengua Española, p. 1336:

“QUINTO, TA (l. quintus) (...) 5. Derecho de 20 por 100.//6. Cierta especie de derecho que se pagaba al rey, de las presas, tesoros y otras cosas semejantes, que siempre era la quinta parte de lo hallado, descubierto o aprehendido.// (...)”.⁴

Para finalizar esta primera parte referida al concepto de regalía, señalemos que algunos analistas indican que quien paga el royalty adquiere un derecho real. Y así, luego, se refieren

² Nueva Enciclopedia Larousse en diez volúmenes. Tomo octavo. Ed. Planeta. Barcelona, 2ª Ed., 1984.

³ Ibid. p. 8.233.

⁴ Diccionario CARROGGIO de la Lengua Española. Barcelona, España, 1982, Tomo 3.

al “derecho de usufructo”. Este derecho se encuentra definido en el Código Civil, en el Libro Segundo (“De los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce”), Título IX:

“Art. 764. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible”.

Por nuestra parte, agreguemos que los yacimientos minerales son bienes no renovables o “fungibles”.

Así, a la luz de lo hasta aquí expuesto, un royalty o regalía, eventualmente aplicado a la producción de las empresas que hoy extraen mineral de cobre de suelo chileno, está más cerca de ser un derecho que un tributo o una carga impositiva –si consideramos desde los orígenes medievales de esa figura hasta la derivación vista en nuestro Código Civil (1855)–. Sin embargo, veremos, la controversia continúa.

II. La polémica actual con respecto al cobre, a partir de la tributación.

Para llegar a la actual discusión por la aplicación o no de un royalty o regalía a las compañías mineras privadas que extraen el cobre en Chile, se hace necesario resumir el tema de la tributación de aquellas empresas, aportando, además, otras opiniones divergentes de expertos, en el sentido que ésa no se cumple, o sí.

Así, la eventual aplicación de un royalty surgió a raíz de continuas denuncias de analistas de la política del cobre, que desde mediados del siglo XX la han estudiado en forma crítica, hasta la nacionalización, de julio de 1971, y luego de otros que han vuelto a examinarla, censurándola (incluso algunos negando su existencia real) desde la dictación del DL 600, de 1974, pasando por la llamada ley minera, de 1983, que ofrecieron beneficiosas garantías a los inversionistas privados, y concesiones mineras plenas, ambas normas del

Gobierno militar, hasta llegar a los tres Gobiernos de la Concertación, que, según afirman, desde 1990, poco o nada han hecho, para remediarla. A ellos se han sumado expertos, economistas y otros especialistas que han investigado el factor tributario, con respecto a las compañías productoras del mineral y, desde el restablecimiento de la democracia en adelante, parlamentarios, hoy encabezados por el senador Jorge Lavandero I., en la Comisión Especial del Senado y otros críticos, que llevan años insistiendo y protestando en diversas publicaciones y medios –cifras y estadísticas en mano–, acusando a las compañías privadas de valerse de diversas prácticas (declaración de pérdidas, uso del régimen de depreciación acelerada y otras) para eludir y evadir tributos al Estado de Chile –al que no reparan con respecto a un bien no renovable que extraen–, y, además, de ser responsables de la caída en el precio internacional del cobre, debido a la sobreproducción, que desde Chile, ellas mismas han generado, acotan.

Así, algunos han llegado a hablar de una “desnacionalización del cobre”, al indicar que hoy más del 60% de la producción del metal rojo pertenece a las compañías mineras privadas y algo más de un 30% a la chilena CODELCO, siendo, además, la única compañía, que cumple enteramente con las obligaciones y normas impositivas.

Como continuación de lo expuesto relativo a la tributación de las grandes compañías privadas del cobre, citemos una afirmación del economista y director del Centro de Estudios sobre Transnacionalización, Economía y Sociedad, CETES, Orlando Caputo, p. 1:

*“ (...) En el 2002, sólo aportaron 20 millones de dólares, según ha declarado el Tesorero General de la República en el Senado (...)”.*⁵

Esto último es contradicho por el Consejo Minero (del cual forman parte 18 mineras privadas más CODELCO) en “El Mercurio”, al puntualizar y luego explicar:

“El Consejo Minero finalmente sinceró las cifras del sector. Ayer el organismo gremial hizo público el Informe de la Gran Minería de Chile, que por primera vez contiene, en forma desagregada, los estados de resultados e impuestos que paga cada una de las grandes mineras.

⁵ Caputo, Orlando. “Royalty, tributación y sobreproducción de cobre”. ATTAC Chile.

“Así, el Consejo Minero busca terminar con las críticas de que las compañías mineras no cumplían sus compromisos tributarios.

“El documento señala que en 2002 las grandes mineras privadas pagaron impuestos por US\$ 106 millones. El 73% lo aportaron La Escondida, Collahuasi y Los Pelambres.

“Según el presidente del Consejo Minero, William Hayes, como muchos proyectos se iniciaron en la segunda mitad de los 90, varios todavía usan el régimen de depreciación acelerada, que les permite diferir el pago de impuestos. Ello explica que gran parte del pago de tributos está concentrado en algunas compañías.

“Sin embargo, Hayes anticipó que esto cambiará en los próximos años, a medida que terminen los períodos de depreciación acelerada.

“El aporte tributario está influido por los montos de producción, los costos y el nivel de endeudamiento de cada una de las mineras.

“Para Hayes, los impuestos que paga el sector están en línea con lo que exige la ley. Si alguien los considera bajos, agregó, no debe olvidar que en los últimos 4 años la rentabilidad media fue de 8%.

“En 2002, cuatro compañías (El Abra, Fundición Altonorte, Carmen de Andacollo y Michilla) tuvieron pérdidas operacionales. (...)”⁶

Asimismo, Patricio Cartagena, vicepresidente ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) aclaró que las compañías mineras cumplen con la ley en el pago de impuestos. Dijo Cartagena:

“(...) ‘Las empresas mineras tributan conforme a las tasas que están vigentes, usando todos los beneficios legales que la ley establece para cualquier actividad económica del país’.

“El vicepresidente ejecutivo de Cochilco destacó, asimismo, que hay un conjunto de instituciones públicas que cumplen un control a las compañías mineras que ha sido invariable, permanente y riguroso.

“Consultado sobre la posibilidad de que las empresas mineras estén evadiendo impuestos, Cartagena dijo que ‘difícilmente se puede pensar que existe un grado de evasión de tributos’ (...)”⁷

Pero volviendo al resumen inicial de este punto del trabajo y siempre refiriéndonos a la polémica que se inició en los años 90 –y antes de entrar al tema central del royalty o renta minera–, veamos ahora, argumentos sostenidos por Patricio Meller, en defensa del accionar de Codelco frente a las compañías privadas, favoreciendo la competencia, aunque al final, hace una reflexión sugerente:

⁶ “El Mercurio” (Stgo.), 8/7/2003, p. B 1.

⁷ Sucesos Mineros.(Boletín de SONAMI N° 1170), junio de 2003, p. 2.

“(...) Empresas privadas y estatales en el cobre

“(...) La coexistencia de empresas privadas y públicas en el cobre tiene una ventaja doble. Por una parte, para Codelco existe un parámetro (benchmark) comparativo de referencia en la cuestión de eficiencia productiva. En este sentido es posible apreciar que el costo neto de cátodo de la libra de cobre de Codelco es un 9% inferior al costo promedio de la minería privada chilena: US¢ 62/lb y US¢ 68/lb, respectivamente. En general, Codelco ha estado casi siempre en el primer cuartil de costos de la minería mundial, esto es, en el conjunto del 25% de las empresas cupríferas con menores costos del mundo. En otras palabras, a pesar de que Codelco es una empresa estatal, es una de las empresas más eficientes del mundo.

“La coexistencia de empresas privadas y públicas en el cobre permite por otra parte comparar el aporte fiscal percibido por el gobierno de parte de cada una de estas empresas. Las cifras que se proporcionan a continuación no son exactamente comparables. Durante el período 1994-2000, las empresas mineras privadas (medianas y grandes) pagaron en impuestos, en promedio, US\$ 152 millones por año; Codelco transfirió al gobierno, entre impuestos y el 100% de las utilidades, un monto de US\$ 877 millones anuales. Esto implica que por cada libra de cobre producida en Chile en el período 1994-2000 (en que el precio promedio mundial del cobre fue de US¢ 90/lb, el gobierno chileno recibió US¢ 30 de Codelco y US¢ 3,5 de la minería privada.⁸

“Este tipo de cifras introduce una variada gama de tópicos que requieren una discusión específica. Chile tiene notorias ventajas comparativas en el cobre, lo cual genera rentas extra-normales. Además, el cobre es un producto no renovable, i.e., ‘un mineral de cobre sólo puede ser explotado una sola vez’. En consecuencia, ¿debería la minería del cobre tener un sistema tributario distinto al del resto de los sectores económicos? Esto es lo que se observa en los países desarrollados (EE.UU., Canadá, Australia). Por otra parte, una tributación pareja no discriminatoria (como la existente en Chile) evita la introducción de distorsiones en el proceso productivo. ¿Ha sido esta tributación pareja un factor central en la gran expansión de la inversión extranjera en el cobre?

“El propósito de fondo de este artículo es simplemente sugerir el comienzo de un debate serio sobre una de las riquezas más importantes de este país: el cobre”.⁹

⁸ Aquí Patricio Meller inserta una nota al pie que dice: **Nótese que la minería privada solo transfiere los impuestos al fisco, mientras que Codelco transfiere impuestos similares a las empresas privadas más el impuesto correspondiente a la Ley Reservados (10% de las ventas totales para las FF.AA.) y el 100% de las utilidades.**

⁹ Meller, Patricio. EL COBRE, ‘EL SÍNDROME DEL SALITRE’ Y LA EXPLOTACIÓN MINERA Este recurso no tendrá la misma traumática suerte del nitrato: la demanda mundial sigue creciendo, y la producción nacional, también. ¿Por cuánto tiempo? En este país hay suficiente cobre para, al menos, 30 años más, sostiene. Temas/ de/Reflexión. Revista Universitaria N° 73/2001.

III. La discusión sobre el royalty.

Una vez expuestos, grosso modo, sólo algunos de los conceptos y cifras que giran en torno al debate relativo a la tributación de las compañías privadas del cobre chileno y de CODELCO, recién ahora podemos referirnos acerca de la conveniencia y/o procedencia de la imposición de un royalty a las empresas mineras que operan el cobre en Chile.

En el primer punto de este estudio vimos cómo la noción de royalty (o regalía), ya desde el medioevo en adelante, se acercó más al concepto que aquel es un derecho y no un tributo. Veamos ahora una definición de royalty desde el punto de vista netamente económico actual:

*“**Royalty:** Utilización o explotación que una empresa hace de una patente, técnica u obra que son propiedad de un tercero, derivada de la autorización contractual que éste le hace y por la que se paga una suma de dinero”.*¹⁰

Esta declaración enmarca al royalty, en el caso de ser aplicado a las compañías mineras privadas y públicas que trabajan en torno a la extracción y explotación del cobre perteneciente –constitucionalmente– al Estado de Chile, nuevamente como un derecho y no un tributo.

Retomemos el texto citado de Orlando Caputo, donde luego se refiere a la deuda externa de Chile, señalando que ésta desde 1991 hasta el 30 de abril de este año se ha incrementado de US\$ 16.364 millones a US\$ 41.389. Asimismo enfatiza que la deuda externa chilena es principalmente del sector privado, fundamentalmente de empresas extranjeras y en gran medida de las compañías mineras. Indica también que esto es debido a que las inversiones extranjeras se realizan esencialmente con créditos de bancos internacionales y con reinversión de utilidades que incrementan la deuda externa. Añade Caputo que el aporte inicial directo en dólares por parte de las empresas extranjeras es pequeño. Además sostiene que la deuda externa del sector público, que hasta 1996-1997 había disminuido en cerca de un 50%, comenzó a subir coincidiendo con la fuerte disminución del precio del cobre de los aportes de

¹⁰ Martino Mendiluce, Fernando. “Diccionario de conceptos económicos y financieros”. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2001, p. 244.

Codelco al Estado. Así, éste se ha endeudado a través de los “bonos soberanos”, lo que ha aumentado la deuda externa del sector público en 60% y la deuda de Codelco en 100%.

Continúa Caputo, ahora apuntando a la necesidad que tiene Chile de cobrar un royalty o renta minera, dice, a las compañías mineras del cobre, lo que, enfatiza, es un derecho. Sostiene el economista, que estuvo a cargo de Codelco durante la Administración del Presidente Salvador Allende:

“(...)El royalty debiera ser de 20 centavos por libra

“11. Chile debe cobrar la renta minera (royalty) que según nuestras estimaciones debería ser de 20 centavos de dólar por libra de cobre que se extrae de los yacimientos. Este es un derecho así como el derecho de quienes aportan capital a obtener ganancias y el derecho de los trabajadores que aportan su trabajo, a obtener las remuneraciones. La renta de los recursos naturales es una categoría económica muy diferente a los impuestos, es un derecho de los propietarios de los recursos. Sin embargo, las empresas extranjeras tratan de confundir mencionando a la renta o royalty como impuesto.

“12. La renta, debería ser parte del costo de producción como en otros países, lo que permitiría elevar el precio y llevarlo al precio de equilibrio. Si la renta se capta como porcentaje del precio, se dan nuevos incentivos para disminuir los precios. A las empresas extranjeras les favorecen precios bajos, porque el cobre es una materia prima que procesan en otras filiales o empresas relacionadas en el exterior.

“13. La suma de las ganancias, de las remuneraciones y de la renta minera, constituyen los ingresos que normalmente deberían pagar las empresas a los agentes productivos por su aporte a la producción. Es posterior a este momento cuando se aplica el sistema tributario a los ingresos o rentas. Es decir, un impuesto a las remuneraciones, impuestos a las ganancias e impuestos a la renta de recursos naturales. El Estado debería captar como impuesto a las ganancias de las empresas mineras, una cifra equivalente entre 10 y 15 centavos de dólar por libra de cobre.

“Chile es el único país que no cobra por sus recursos naturales

“14. Entre renta minera e impuestos a las ganancias, Chile debería captar en torno a 30 centavos de dólar la libra. Esto, se corresponde con la historia económica de Chile que acuñó la formulación de los tres tercios de la industria minera. Un tercio correspondía a los costos, incluyendo las remuneraciones, un tercio que captaba el Estado y un tercio correspondiente a las ganancias. También se corresponde con estudios del profesor Eugenio Figueroa, realizados en Canadá y se corresponde con lo que captan los Estados de otros países. Adicionalmente, se corresponde con el precio de equilibrio de largo plazo en torno a 110 centavos la libra de cobre, que se estimaba

antes del derrumbe del precio por la sobreproducción. Las ganancias de las empresas serían muy elevadas, superiores a 30 centavos de dólar por libra de cobre producida”.

Veamos a continuación el pensamiento de quienes se oponen al establecimiento de un royalty o renta minera a las compañías que operan el cobre en Chile. Al respecto, señalemos que las voces disidentes se encuentran principalmente en la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) y en el Consejo Minero, al que, como dijimos, también pertenece CODELCO. Sin embargo, también opinan expertos de distintas tendencias que no necesariamente están ligados a los anteriores organismos citados, algunos de los cuales afirman que un royalty es un impuesto. Así, citaremos, en primer lugar, al abogado y asesor legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, Axel Buchheister, quien ante la pregunta sobre su parecer frente a una eventual aplicación de un royalty a la minería, responde:

“Me parece preocupante. En primer lugar, hay que darse cuenta que este ‘royalty minero’, no es más que otro impuesto que grava la actividad empresarial, adicional al Impuesto de Primera Categoría, con las consecuencias que tal aumento de la carga tributaria provoca en la inversión; pero -además- se trata de un tributo discriminatorio porque pretende gravar a un determinado sector de la economía. Chile tiene una trayectoria de política económica y un prestigio bien ganado desde hace 30 años, especialmente por ser un país que no discrimina y este es un tributo discriminatorio, que pretende afectar a las empresas mineras sin que se graven otros sectores, y eso lo considero muy grave.

“Ahora, adicionalmente, se está haciendo un análisis deliberadamente sesgado para sostener que se debe llevar adelante esta discriminación a la minería; ¿y por qué digo sesgado?, porque aquí se ha dicho que las mineras no pagan impuestos, lo cual puede ser cierto o no –desde luego yo sostengo que no es cierto–, pero lo que no se ha dicho es que las mineras están sujetas a las mismas normas tributarias y de fiscalización que el resto de los sectores económicos del país. Por lo tanto, cuando se dice que las mineras no están pagando impuestos, en realidad ésta debiera ser una conclusión de carácter general, porque si las normas y la fiscalización son las mismas, quiere decir que en Chile todas las empresas están evadiendo impuestos.

“(…) Otra de las inexactitudes que se han dicho, es que no pagan impuestos porque utilizan la depreciación acelerada, y la verdad es que este mecanismo lo pueden usar todas las empresas, cualquiera sea el sector económico al cual pertenezcan, y en este sentido se está argumentando en forma sesgada para centrar el análisis en las empresas mineras y no en el resto de los sectores.

“Aquí se han estado diciendo sistemáticamente verdades parciales, con lo que queda la sensación de que se está recurriendo a un verdadero ‘asesinato de imagen’ de la minería para justificar lo que se quiere hacer.

Más adelante Buchheister enfrenta la interrogante de si las mineras gozan o no de un régimen tributario especial, y reconoce la baja tasa de tributación, aunque indica:

“Los capitales son un bien escaso en el mundo y estamos compitiendo con los demás países por atraer esos mismos capitales, por lo tanto nosotros tenemos que ofrecerles una tasa tributaria que deje una rentabilidad adecuada para que sea atractivo invertir en Chile. Aquí se presenta como un pecado que tengamos una baja tasa de tributación, y en realidad es una gran ventaja que tenemos respecto de otros países.

“(…) Entonces, todas estas tesis que están en boga y que postulan aplicar un royalty son un atentado en contra de la gente pobre, porque constituyen una valla para explotar nuestra riqueza mineral. No tenemos capitales para hacerlo, porque son capitales enormes y los tienen inversionistas extranjeros, y cada valla que pongamos es un desincentivo adicional para que los inversionistas vengan; entonces eso lo encuentro gravísimo”.

Ante la posible aplicación de un royalty, el mismo entrevistado insiste:

*“Creo que estaríamos proyectando una imagen de país poco serio, porque cambiamos las reglas del juego. En segundo lugar, estaríamos gravando los proyectos mineros con mayores costos, lo cual desincentivaría la inversión y, además, dejarían de ser productivos o rentables algunos proyectos. (...)”.*¹¹

Las declaraciones del abogado Axel Buchheister, en el sentido que el royalty es un impuesto que se aplicaría a la minería del cobre, es coincidente con el pensamiento del presidente de la SONAMI, Hernán Hochschild, quien, además, discrepa con el planteamiento del senador Jorge Lavandero, partidario de aplicar el royalty, e interpreta como una agresión a las grandes compañías mineras que operan en Chile la revisión de la situación impositiva de aquellas por parte del Senado. Así, Hochschild dijo que bajo este proceder, se esconde el propósito de:

“...destruir el valor de una industria y aplicar más impuestos” (...)

“La minería no tiene nada que esconder. Aquí lo que hay es un prejuicio por falta de conocimiento y, quizás, mala intención de quienes ven a la minería como un sector que no paga debidamente los impuestos. Eso no es efectivo”. (...)

¹¹ Boletín Minero. N° 1170, junio 2003. Art. 11.

En Chile existe, agregó Hochschild,

“...una legislación vigente que se cumple al pie de la letra por parte de las empresas mineras. No hay ningún sector empresarial más fiscalizado en Chile que el rubro minero”.

No obstante, el dirigente gremial señaló la disposición del organismo que preside a concurrir a todas las instancias a las que se les

*“... invite con el fin de, por así decirlo, de educar porque esto es un tema de educación. Si tenemos que ir a educar al Senado, iremos al Senado”.*¹²

También nos parece gravitante, en este nivel de la polémica sobre la aplicación de un royalty a la actividad minera, la opinión contraria a esto del abogado Juan Luis Ossa, presidente de la Comisión Legal de SONAMI, quien también se explaya en el sentido que un royalty es un impuesto “ciego”, subraya. Así, expone Juan Luis Ossa:

“Hay diversos tipos de royalties. El más extendido es aquel que consiste en un gravamen que afecta porcentualmente el valor bruto, real o presunto, de los minerales extraídos. Se trata, pues, de un impuesto ad valorem que se impone sobre la producción y no sobre las utilidades. Es por ello un impuesto ‘ciego’ que no toma en cuenta los márgenes entre costos y precios posibles de obtener en el mercado. La idea del royalty es tentadora para cualquier gobierno, porque –en teoría, al menos– no es discrecional, su aplicación no debería ser excesivamente compleja y genera recursos para el fisco incluso cuando las empresas no obtienen utilidades.

Más adelante, Ossa cuando trata sobre los antecedentes históricos del royalty, indicando que el concepto de éste nació en tiempos en que los sistemas tributarios y contables eran rudimentarios y cuando para los gobiernos de la época les era imprescindible conseguir ingresos, aunque la minería no les generara utilidades, puntualiza:

“La modernización de los sistemas tributarios, con el establecimiento del impuesto a la renta, que grava las utilidades, dejó al royalty sin fundamento práctico. Hoy día subsiste como impuesto a las rentas sólo para los mineros artesanales pues se entiende que ellos no llevan contabilidad.

¹² Boletín Minero. N° 1169, mayo 2003. Art. 4.

Luego, argumentando contra la implementación de un royalty –el que, dice, afectaría a la minería de Chile–, Juan Luis Ossa, concluye con una advertencia que, hemos visto, es mayoritaria en el ámbito de la SONAMI:

“Se sabe que uno de los cuatro factores que todo inversionista considera a la hora de decidir el destino de sus fondos es el régimen de tributos que cada país ofrece.

“La aplicación de un royalty implicaría un cambio de las reglas del juego que rigen la minería, y ello influiría de manera negativa en la percepción del inversionista y deterioraría el riesgo país de Chile. La estabilidad de las normas es uno de los principales atractivos que un país puede brindar a la inversión; y esto es especialmente importante en el caso de la inversión minera, que por su naturaleza aleatoria afronta grandes riesgos geológicos, comerciales y políticos. Por lo mismo, es indispensable que los riesgos institucionales se reduzcan al mínimo, y que los mineros cuenten con un horizonte de estabilidad que sea atractivo para la exploración, primero y para la explotación, después. La historia de América Latina está llena de enseñanzas en este sentido.

*“Chile goza de diversas ventajas, entre ellas una geología sumamente atractiva. Sin embargo, esto no es suficiente, ya que otros países también la tienen y compiten con nosotros para atraer inversiones mineras a su territorio. Para desarrollar nuevos productos en el mundo existe un monto limitado de fondos de inversión, que naturalmente acudirán a los países que ofrezcan mayores ventajas. Pero un royalty afectaría la tasa de descuento de los proyectos de Chile respecto de los proyectos de otros países; y eso dejaría sin desarrollarse a algunos proyectos locales y permitiría la apertura de algunas minas en otras latitudes, que hasta ahora no han podido entrar en producción. De esta manera, muchos inversionistas dejarían de lado a nuestro país”.*¹³

Otra opinión relacionada con la SONAMI es la que da Patrick Enouf, presidente del Directorio de Anglo American en Chile, quien al relativizar el argumento en el sentido que la minería es un recurso no renovable, puntualiza más adelante:

*“(…) En este sentido, quiero ser muy claro y señalar que en la actual situación de la industria del cobre, simplemente, no soportaría un royalty o regalía. (…)”.*¹⁴

Pero inicialmente en este trabajo enfocamos la polémica en torno a que el royalty o regalía era un derecho y no un tributo. Lo señalamos en la Introducción, y luego, hemos

¹³ Ibid. Nota 11. Art. 12.

¹⁴ Ibid. Nota 10. Art. 5.

revisado opiniones de partidarios y detractores de la conveniencia y/o procedencia de la aplicación de un royalty, pero nos parece que faltan aún más ideas que provengan de ámbitos un tanto más distantes de quienes mantienen la controversia misma que hoy se da en la Comisión Especial del Senado.

Así, antes que se desencadenara tan públicamente este debate, encontramos un dictamen relativo a materias tributarias, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el 29 de abril de 1999, (Jurisprudencia Administrativa), en el cual se da respuesta a una consulta de un contribuyente. Este pronunciamiento, relativo a la actual ley de impuesto a la renta, especifica sobre la propiedad de una regalía relacionada con la minería. Señala en partes este dictamen:

“1.- Se ha recibido en este Servicio su presentación indicada en el antecedente, a través de la cual exponen que una persona natural residente en Chile es propietaria de una regalía consistente en el derecho a percibir un pequeño porcentaje del producto neto de fundición de metales de parte de una empresa minera chilena (...).

Luego en el punto 3, al final del inciso segundo, el dictamen reitera:

“(...) que el costo de adquisición de la regalía constituye una inversión para el adquirente representada por un derecho a percibir una renta, el cual por su condición constituye un activo y no un gasto para el contribuyente. (...).”

La resolución del Servicio de Impuestos Internos corresponde al Oficio N° 1.773 (29/4/99) y lleva la firma de su Director: Javier Etcheverry Celhay, actual ministro de Obras Públicas.

Asimismo, una vez más recurramos a Orlando Caputo, en otro de sus trabajos, y en el que como partidario acérrimo –ya hemos visto–, retoma el tema, agregando otros argumentos que no hemos tratado, sobre todo, al final. Expresa Caputo:

“(...) Chile puede y debe cobrar renta minera. Su no cobro, es lo que distorsiona el mercado. El cobre de la renta minera puede ir acompañado o no de modificaciones tributarias.

“La información señala que Codelco entregó en varios años anteriores a la sobreproducción, el 50% o más de las ventas. Nuestros estudios muestran que desde 1961 a 1990, es decir en 30 años, el Estado recibió alrededor de 42 centavos de dólar por libra (dólares del 2001). Esto coincide con la teoría de los tres tercios.

“Además, como Chile posee yacimientos mucho más ricos que en otros lugares, la renta minera debe ser superior en varias veces a la que se cobra en otros países. La comparación internacional coincide con los planteamientos de los tres tercios.

“Por eso, en la actualidad, la renta minera captada por el Estado debería ser de alrededor de 20 centavos de dólar por libra –insiste el economista–. Otros 10 a 20 centavos promedio anual, deberían ser captados por el Estado, como impuestos a las ganancias determinadas en parte importante por los niveles de precio.

“La renta minera debería aplicarse a las empresas ya existentes. De lo contrario, durante el gobierno del Presidente Lagos, los precios del cobre seguirán bajos y la economía no se reactivará suficientemente y continuarán los problemas para financiar los gastos sociales.

“Nos llama la atención la gran ofensiva hasta hace unos días, en contra de los royalties o de las rentas por parte de las organizaciones empresariales, de académicos, de diferentes personeros del gobierno y del propio Presidente Lagos.

“Ahora, todos empiezan a hablar del royalty. Pero están señalando un royalty insignificante de un 1% o de 2% de las ventas. En las condiciones actuales se captarían de las empresas privadas, sólo 80 millones de dólares.

“El seguimiento de la información, da la impresión de que finalmente las empresas mineras decidieron pagar algo y marcaron la pauta que llevó a considerar como factible el cobro de un royalty por gran parte de los que se oponían. Este pequeño royalty, les permitiría a las empresas decir que su aporte ha aumentado en aproximadamente un 80% (...).”¹⁵

Sumemos otra opinión y que conlleva una propuesta al respecto. Se trata del abogado y economista de la Universidad de Chile, Doctor de Estado en Ciencias Económicas de la Universidad Aix-Marseille (Francia), profesor del programa de Doctorado de la Universidad ARCIS de Santiago de Chile y consultor internacional, Héctor Vega.

En el Resumen de su documento: “Royalties y Base Tributaria en la Minería del Cobre”, el profesor Vega indica:

¹⁵ Caputo, Orlando. “En el cobre corre más plata que en el narcotráfico!” Mayo de 2003, en <http://rcci.net/globalizacion>

“El royalty es un derecho que el Estado soberano cobra al concesionario por la explotación de sus riquezas naturales. **Noción equivalente a la de patente, que el Estado, dueño de una riqueza natural no renovable cobra al concesionario por explotar dicho bien**¹⁶. El concesionario debe amparar su concesión mediante el pago de la patente y el trabajo efectivo que desarrolla. El royalty es absolutamente independiente de valoraciones del mercado. Contrariamente a la mayoría de los países donde existe minería del cobre en Chile no se cobran royalties.

“Mediante los precios de transferencia las compañías transnacionales del cobre han desvirtuado la base tributaria de los cálculos impositivos. El proyecto de inversión presentado al Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) incluye desembolsos y flujos de cajas prospectivos, presentación que debería constituir, en la práctica, el fundamento de la base tributaria a la cual los inversionistas están obligados. En la práctica no se cobran impuestos durante el período de desembolsos (5 años o más, de exploración, prospección e instalación) con lo cual la explotación minera pasa a ser un álea permanente donde el Estado, asume todos los riesgos (no pago de impuestos). Casos emblemáticos de esta situación, son El Indio y La Disputada Las Condes (existen muchos otros menos conocidos) donde nunca se declararon utilidades y por el contrario se declararon ‘pérdidas irremediables’.

“La cuestión central es ¿cómo asegurar una situación de riesgos compartidos, o dicho de otra manera, reducir el riesgo minero, para el conjunto de las partes, i.e., el Estado y las transnacionales? El álea del Estado es la no percepción de impuestos sobre aportes de capital que él mismo ha contribuido a formar y el álea de las transnacionales es la no realización de los flujos de caja que se esperan. Por eso, el primer paso de nuestra propuesta es **establecer el capital necesario**¹⁷ (desembolsos) del proyecto, conjuntamente con los flujos de caja futuro que genera el proyecto que se somete a consideración del CIE según el DL 600. **La definición de capital permitirá estimar primero, una base tributaria y segundo, un Pago Provisorio Anual de impuestos (PPA). Los flujos de caja serán calculados por el propio inversionista y sometido a la aprobación del CIE junto con el proyecto de inversión.** Con ello se elimina por una parte, la causa de los precios de transferencia, esto es, el pago de impuesto a las ganancias en el país de origen de las empresas, y por otra la causa de la evasión tributaria, esto es el reciclaje de fondos locales proveniente de impuestos impagos. De esta manera, el royalty, el impuesto sobre las ganancias y remesas sobre el pago de préstamos, deben ser considerados como insumos del cálculo económico del inversionista; forman parte de los desembolsos del proyecto, se pagan a partir de la operación del proyecto en el terreno y se manejan independientemente de los flujos de caja.

¹⁶ Las negritas son nuestras y destacan el concepto de patente minera.

¹⁷ Las negritas aquí y en los dos siguientes puntos seguidos son del texto original.

Más adelante, puntualiza el profesor Vega, refiriéndose al caso chileno en relación con los de otros países, en lo atinente a las prácticas de explotación y tributarias, destacando, además las falencias de la legislación minera chilena:

“(...)La variable institucional juega un papel determinante en las prácticas de explotación y tributarias que las compañías extranjeras del cobre en Chile. Chile es caso único entre las legislaciones mineras del mundo pues estatuye un tipo de concesión que no es tal sino propiedad de un mal llamado concesionario. En el sistema anglosajón el concesionario es un arrendatario (lessee), esto es, un mero tenedor (tenant), y en esa calidad lo que se le concede es el arriendo del yacimiento (mining lease). Es más, el titular del mining lease, ampara sus derechos sobre los minerales concesibles mediante la exploración y explotación. Principio este último, que retienen las legislaciones mineras del mundo, aún en países de tradiciones jurídicas diversas, como Estados Unidos de América, Brasil, Cuba, Sudáfrica, Rusia, Australia, etc.

“La legislación chilena es excepcional en América Latina. En este ámbito el derecho de explotación o pertenencia minera prolongado se sitúa comúnmente entre 20 y 25 años, con legislaciones como la colombiana que en el plazo es de 30 años y revirtiéndose los activos al Estado al final de ese período. En México el plazo máximo es de 50 años. Sólo Argentina, Perú y Chile constituyen la excepción pues sus legislaciones consagran la duración ilimitada de la concesión y su irrevocabilidad.

“Resulta sorprendente que en Chile, el Ministerio de Minería, según su estatuto orgánico (DF. Ley 302/1960), con casi cuarenta años de vigencia carezca absolutamente de funciones y atribuciones relacionadas con la cuestión del dominio del Estado sobre las sustancias minerales concesibles (véase Julio Vildósola, Tratado sobre el Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe). Esto representa una verdadera capitis diminutio del Estado, lo cual, escribe Vildósola, no sólo tiene que ver con la constitución de derechos mineros por parte de las mineras extranjeras sino también con empresas del propio Estado, como son Codelco y Enami.

*“Las transnacionales, saben que el derecho relativo a la concesión minera y los privilegios tributarios, son situaciones de excepción, irrepetibles en otros yacimientos del mundo, explotados por las mismas transnacionales instaladas en Chile. Por ello, su situación es precaria y en estricta lógica, están dadas las condiciones para iniciar las negociaciones entre las compañías extranjeras y el Estado de Chile, encontrándose objetivamente la iniciativa del lado de este último”.*¹⁸

A continuación anotemos la posición de uno de los actores más importantes de este debate, la estatal CODELCO, que, además de ser la empresa minera que más aporta al Fisco,

¹⁸ Vega, Héctor. “Royalties y Base Tributaria en la Minería del Cobre”. Santiago, 15 de junio de 2003.

forma parte del Consejo Minero, que reúne, asimismo a otras 18 empresas privadas, cuyos directorios se oponen al pago de un royalty. No obstante, su Presidente Ejecutivo, Juan Villarzú R., es partidario de la aplicación de aquel. Así, planteó el ejecutivo:

“Creo que en Chile se justifica una regalía... Ese recurso (el cobre) es de propiedad de los chilenos. Para el país eso tiene un costo alternativo, eso lo dicen todos los economistas ortodoxos del mundo. Ese planteamiento no tiene ninguna carga ideológica, y es una regalía que en el fondo significa buscar una manera más equitativa de repartir las utilidades extraordinarias que generan compañías, entre el dueño y el inversionista. No se trata de matar la gallina de los huevos de oro, sino de distribuir mejor esos ingresos (...).”

Y luego añadió Villarzú:

“No veo porque en este país no se puede debatir este tema. Este es un tema discutible en Chile y en cualquier parte del mundo (...) este es un tema importante. Los países tienen que discutirlo. Hay muchos países en que el royalty es una realidad”.¹⁹

Al día siguiente en SII en Prensa, pero citando otra fuente, Paula Maldonado V., se extendió en la polémica respecto a las declaraciones de Juan Villarzú, al escribir:

“Paradojal, por decir lo menos, resulta la última intervención hecha por el presidente ejecutivo de Codelco, al apoyar públicamente la aplicación de un royalty o patente a la actividad minera considerando que es un socio activo del Consejo Minero, entidad que agrupa a las mayores productoras de cobre del país y que rechaza tajantemente un impuesto de esta naturaleza.

“Si bien en el Consejo Minero sostienen que la posición del máximo ejecutivo de la estatal era conocida por los miembros del gremio, ésta siempre se había tratado de mantener con un bajo perfil.

“Sin embargo, el lunes pasado Villarzú rompió su silencio al decir que en Chile se justifica la aplicación de un royalty ya que se está explotando un recurso no renovable que es de todos los chilenos. A su vez, argumentó que no se puede considerar esta patente como un impuesto ya que es el pago por una regalía. (...)”²⁰

¹⁹ SII en Prensa: Diario *La Nación* (27/05/2003) <http://www.sii/SIIPRENSA/2003/2705/05.htm> “Villarzú respalda royalty a mineras”.

²⁰ SII en Prensa: Diario *Diario Financiero* (28/05/2003) <http://www.sii/SIIPRENSA/2003/2805/06.htm> Maldonado V., Paula: “Codelco marca la posición disidente ante el royalty”.

A comienzos del presente mes, el “Portal Minero”, en su sección “Noticias Mineras”, informa sobre una nueva idea expresada por Juan Villarzú con relación al aporte de las compañías mineras al Estado. Señaló ese medio:

“Las diferencias que ha provocado la aplicación de un eventual royalty a la minería entre la estatal Codelco y las empresas privadas –Consejo Minero y Sonami– prometen acrecentarse las próximas semanas, informa esta mañana la prensa económica. Sobre todo con la nueva idea expresada ayer por el presidente ejecutivo de la cuprífera, Juan Villarzú, quien planteó una alternativa distinta para que las productoras aumenten su aporte al desarrollo del país.

“Reconociendo derechamente su percepción de que el sector no está aportando lo suficiente, dijo que una de las opciones adicionales sería establecer algún mecanismo de pagos mínimos, similar al que se utiliza actualmente con el pago mensual del Impuesto a la Renta, conocido como Pago Provisional Mensual (PPM).

“Con esto, el objetivo es que todas las empresas comiencen a pagar impuestos mucho antes de lo que se realiza en la actualidad, en que durante los primeros años se pueden acoger a diversos procedimientos que les permiten ir postergando su pago, según dijo. El nuevo planteamiento de Villarzú caló hondo en la Sociedad Nacional de Minería (Sonami). El abogado Francisco Javier Leturia, –experto en materias tributarias– dijo que de las palabras del representante de Codelco se podía entender que lo que está tratando de hacer es ‘dar una figura, una apariencia de legitimidad a una propuesta que ha ido perdiendo legitimidad y conveniencia a medida que se ha ido analizando’, expresó refiriéndose a la discusión del royalty.

“En el fondo, explicó que lo que se buscaría con un eventual PPM es forzar a las mineras a que presten dinero al fisco, el que sería devuelto a las compañías cuando comiencen a generar utilidades.

“Cabe recordar que el sector privado ha dicho que en los primeros años de un proyecto sólo se comienza a recuperar la inversión, de ahí la demora en contabilizar utilidades. ‘El impuesto pagado ahora vale mucho más que el cancelado después, pues el valor presente de los flujos cambia. No es lo mismo pagar cien ahora que cien en unos años más’, recalcó una fuente del sector privado.

“En términos generales, Villarzú dijo que no dudaba que la minería en general está asumiendo todos sus impuestos, como lo han recalcado las asociaciones gremiales en días anteriores, pero ‘una cosa es que estén cumpliendo la ley y otra distinta que sea lo suficiente’. Con lo que se enfrentó nuevamente a lo defendido por sus colegas del Consejo Minero. (...)”²¹

²¹ PORTAL MINERO. Noticias Mineras. Chile. Codelco propone un nuevo impuesto para las mineras (11-06-03). <http://www.portalminero.com/noti/noticias/ver.php?codigo=511&fecha=06>

Volviendo a la controversia en torno a la aplicación de un royalty a las compañías mineras y retomando las palabras anteriores de Juan Villarzú, en el sentido que la eventual implementación de aquel “no tiene carga ideológica”, citaremos, asimismo, opiniones del diputado de Renovación Nacional, Carlos Vilches, quien, como el senador demócratacristiano Jorge Lavandero y otros parlamentarios, dijimos, llevan bastante tiempo denunciando el escaso aporte de las compañías mineras privadas del cobre²². El año pasado opinó el diputado Vilches, quien, además, es miembro de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara Baja:

“(...) Vilches explicó que nuestro país no se ha desarrollado en materia tributaria minera. Es más, dijo que Chile es el único país que no cobra royalty por la explotación de esta reserva no renovable. Incluso, existen países que establecen en su Constitución Política la obligatoriedad de tributar.

“Para él Chile es un país con un gran desarrollo minero lo que acentúa la necesaria revisión de la legislación vigente en materia tributaria, a fin de establecer en forma consensuada un royalty que beneficie a las regiones donde se encuentran los futuros yacimientos mineros.

*“En Chile, aseguró el diputado, tradicionalmente en la pequeña y mediana minería se paga royalty y regalías que reemplazan el concepto de arriendo de minas, y por lo tanto se puede deducir que no es un concepto extraño o un mecanismo desconocido pues ello se manifiesta en innumerables contratos vigentes”.*²³

Este año, entrevistado por la publicación electrónica “**areaminera**”, con relación, en general, a la aplicación de un royalty, el diputado Carlos Vilches, terminó respondiendo:

“Sostengo la idea de imponer un royalty a la minería en Chile, que en definitiva significa que las empresas que explotan yacimientos en Chile paguen a nuestro país y a los chilenos el valor de los recursos que se extraen en nuestro territorio.

²² Sólo como un ejemplo de esta preocupación demostrada anteriormente por varios diputados, citaremos de SII en Prensa, Diario *La Tercera*, de 31 de julio del año pasado, la información titulada: Impuestos mineros. Esta dice: **“Diez diputados presentarán hoy en la Cámara Baja un proyecto de acuerdo donde solicitarán al Presidente de la República que revise el esquema de tributación que rige para las grandes compañías mineras. El diputado PPD Antonio Leal informó que lo que se pretende es que ‘se revise el DL 600 y se estudie la aplicación de algún tipo de royalty que regule la explotación de los recursos naturales’ Según Leal, con un impuesto del 3% a la explotación de cobre se recaudarian más de US\$ 300 millones anuales. Entre los patrocinantes del proyecto están los diputados Francisco Encina (PS), Carlos Vilches (RN), Mario Bertolino (RN), Rosa González (UDI), Jaime Mulet (DC) y Adriana Muñoz (PPD)”**. <http://www.sii.cl/SIIPRENSA/2002/3107/05.htm>

²³ SII en Prensa: Diario *El Mercurio* (23/07/2002). Congreso: **Crece interés por revisar el pago de impuestos de las empresas mineras** <http://www.sii.cl/SIIPRENSA/2002/2307/03.htm>

*“Es fundamental debatir sobre las políticas públicas hacia la minería, su estructura tributaria y, por cierto, la justificación del pago de un royalty”.*²⁴

Luego, en junio pasado, Carlos Vilches, en su conferencia: “Royalty a la empresa minera”, mantuvo su apreciación e incluso propuso un porcentaje para la eventual aplicación de un royalty (sobre las ventas) a las empresas mineras:

*“(…) Vilches realizó un análisis de costos de producción e hizo estimaciones de las rentabilidades de las empresas a partir de las proyecciones de precios del cobre en el mercado internacional y afirmó que de acuerdo a las inversiones programadas para los próximos 7 años, Chile alcanzará a partir del 2006 ventas por 10 mil millones de dólares. La aplicación de un royalty del 1% sobre las ventas, significaría para el país contar con 100 millones de dólares para promover el desarrollo social y la investigación, concluyó”.*²⁵

Se ha visto cómo parlamentarios de distintas tendencias han opinado en torno al tema de la aplicación de un royalty a la minería del cobre, aunque, señalemos, en su última propuesta el diputado Vilches parece dar la razón a la advertencia que arriba hizo Caputo .

Volviendo al debate central, donde han intervenido actores de distintas posiciones políticas, revisemos lo aparecido en la publicación electrónica “Iberoamérica Empresarial”, de julio pasado, donde se informa que el Ministro de Hacienda, Nicolás Eyzaguirre firmó una “carta compromiso” con el presidente del PS, Gonzalo Martner, con el vicepresidente, senador Jaime Gazmuri y los jefes de bancada de los senadores de ese partido, Ricardo Núñez y de los diputados, Fidel Espinoza. Así, en aquella “carta compromiso”, los signatarios acordaron no postergar la discusión legislativa sobre la tributación de la gran minería. A continuación de esto, puntualiza la publicación:

“(…) La idea de acelerar y comprometer a las autoridades a avanzar en esta materia también es compartida por la Democracia Cristiana, partido que desde el año pasado viene estudiando la factibilidad de crear un royalty a la minería. De hecho, ayer el secretario nacional de la DC, Jaime Mulet, anunció que en breve plazo, la comisión del partido –presidida por Sergio Hernández– entregará un informe. Con

²⁴ Areaminera – Entrevistas: Royalty Minero **Diputado Carlos Vilches Aboga Por Colocación de Royalty** (24/05/2003). <http://www.areaminera.com/Contenidos/Entrevistas/entrevistas/125.ac>

²⁵ PANORAMA en Internet / Universidad de Concepción. Noticias **Chile, paraíso de la industria minera** N° 485, jueves 19 de junio de 2003.- <http://www.udec.cl/panorama/p485/p14.htm>

estos antecedentes listos, ‘la DC hará una propuesta concreta a través de un proyecto o anteproyecto de ley que permita aplicar un royalty a la minería’. Aunque, agregó, ‘todavía no se decide cómo, pero si se logra completar esta idea sería una gran señal de estabilidad para los próximos 30 o 40 años’. Para la DC la importancia que tiene contar con un mecanismo que grave a la minería obedece a ‘que las grandes empresas del cobre tienen que entender que deben aportar más al país’. Ambos partidos, en todo caso, no observan la creación de este mecanismo como la forma de financiar el déficit fiscal, sino como una solución para asegurar el desarrollo de las regiones que dependen del mineral, cuando éste se agote. Mulet explica que ‘creemos que debe apuntar a investigación y desarrollo, a pensar en suplir las fuentes de trabajo que van a quedar de la minería una vez que se agoten los recursos. Entonces, hay que utilizar los recursos (del royalty) fundamentalmente en inversión de capital humano destinada a reemplazar los minerales que se agotan. No es para arreglar problemas de coyuntura’.

Más adelante, insiste el diputado Jaime Mulet:

*“Absolutamente. Hemos sido claros en eso. Nosotros como partido somos partidarios de aplicar un royalty a la minería. Creemos que es plenamente legal, no es un impuesto ni tributo, es lo que le paga la persona que extrae un recurso al dueño de ese recurso. No tiene la lógica de un tributo”.*²⁶

Para finalizar este punto del estudio veamos otro análisis sobre el debate relativo al eventual cobro de un royalty por parte del Estado de Chile a las compañías que explotan el cobre chileno. Escribe Hugo Arias V., en la revista “Siete+ 7” (20/6/2003), p. 17:

“Nunca las empresas mineras se sintieron tan amenazadas. La sola posibilidad de ver caer sus rentabilidades al tener que pagar un royalty (un derecho) por la explotación de las riquezas minerales del país las tiene en pie de guerra, más aun cuando la idea se ‘contamina’ –afirman– con otras discusiones –como los desajustes de la caja fiscal y las necesidades del gasto social– y se añade a una investigación que la Comisión de Minería del Senado lleva adelante con respecto del comportamiento tributario del sector.

“Los ejecutivos hacen cálculos, desempolvan argumentos y han vuelto a la carga con la idea de que no se pueden ‘cambiar las reglas del juego’, enrostrando al gobierno las siempre forzadas promesas de que no habrá modificaciones en el sistema tributario del sector.

²⁶ “Iberoamérica Empresarial”. Chile. * Eyzaguirre promete al PS legislar sobre tributación minera (Viernes, 4 de julio de 2003). http://www.expansiondirecto.com/iber/Eldiario-Chile/julio/noticiaschile1_4-07.htm

“Pero las cosas esta vez han ido más lejos. El Ejecutivo abrió definitivamente las puertas a la discusión del royalty: el ministro de Hacienda se comprometió a estudiar los impuestos que pagan las mineras, debido a que ‘existe evidencia muy contundente de que en los años 90 contribuyeron muy poco a las arcas fiscales’; en tanto el secretario general de Gobierno, Francisco Vidal, anunció que la discusión se dará próximamente en el Congreso. Los partidos de la Concertación comulgan casi sin vacilación con la idea de que hay que ‘captar adecuadamente la renta’ que genera el más importante recurso del país. Y más aun, dentro del mismo mundo minero las opiniones a este respecto son divergentes lo que ha provocado una silenciosa fractura en el Consejo Minero, la principal entidad que reúne a las compañías del sector: las 16 más grandes mineras privadas y Codelco.

*“La inserción de prensa de la agrupación –aparecida el martes y miércoles– no contó con el apoyo de Codelco, cuyo presidente, Juan Villarzú ha expresado su público apoyo a la aplicación de un royalty a la minería, ya que el sector, a su entender, podría ‘aportar más’ al país.(...)”.*²⁷

IV. El royalty en Colombia y Venezuela

A través de estas páginas, hemos visto como, al contrario de los países donde existe minería del cobre, en Chile no se cobra royalty. Esto mismo sucede únicamente en Perú y México, según fuentes de Patricio Meller (cifras aparecen en cuadro publicado en revista “Siete+7”, de 30/5/03, p. 5).

Al respecto, y con el fin de ahondar además en torno al cobro de una regalía a la minería, recalando su condición de derecho y no de tributo, aportando a la definición de regalía otra acepción y detallando las implicancias que aquel cobro conlleva en las relaciones entre los particulares con el Estado, revisaremos una sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia (C-207/00) de 1º de marzo de 2000, la cual frente a la demanda sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la ley N° 141, de 1994, que trató la materia en lo referente a regular el derecho del Estado a percibir regalías, a establecer las reglas para su liquidación y distribución, creó el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías y dictó otras disposiciones entre las cuales puede anotarse el otorgar facultades de

²⁷ Arias V., Hugo. Mineras despliegan todas sus armas para evitar cambios tributarios LA GUERRA DEL ROYALTY. Revista “Siete+7”, viernes 20 de junio de 2003. pp. 16-17.

control y vigilancia a la Comisión Nacional de Regalías a fin de verificar la correcta inversión de las regalías. Así, se extiende, en parte, este fallo colombiano:

‘ “A pesar de tener en ocasiones similitudes ya que implican pagos del particular al Estado, las regalías y los impuestos son figuras diversas, con un fundamento constitucional y una finalidad diferentes. Así, como bien lo señala uno de los intervinientes, la Carta acoge la concepción de la ‘regalía-precio’, pues la define como una ‘contraprestación’ que se causa por la explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad de la Nación (CP art. 360). Por ende, las regalías están representadas por aquello que el Estado recibe por conceder un derecho a explotar los recursos no renovables de los cuáles es titular (CP art. 332), debido a que estos recursos existen en cantidad limitada. En cambio, los impuestos, tal y como lo ha señalado en varias ocasiones esta Corporación, son cargas económicas que se imponen a los particulares con el fin de financiar los gastos generales del Estado, por lo cual estas obligaciones surgen del poder impositivo del Estado. En ese orden de ideas, las regalías son ingresos públicos pero no tienen naturaleza tributaria, pues no son imposiciones del Estado sino contraprestaciones que el particular debe pagar por la obtención de un derecho, a saber, la posibilidad de explotar un recurso natural no renovable.²⁸ En ese orden de ideas, la relación entre el Estado y el particular es diversa, pues en un caso la persona voluntariamente decide pagar la regalía para obtener un derecho de explotación, mientras que las personas no pueden sustraerse al pago del tributo, si se cumple el hecho impositivo previsto por la ley. La obligación de pagar un impuesto no surge entonces de la celebración de un contrato con el Estado, ni de la concesión de una licencia o permiso de explotación, sino del cumplimiento del hecho previsto por la ley tributaria (...)’.

Por otra parte, citaremos tan sólo dos artículos del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos de Venezuela (Caracas,16/06/03). En el segundo, veremos, se plantea la variabilidad de los montos de las regalías que se deben pagar al Estado por la explotación de hidrocarburos. Citemos, entonces, en primer lugar, del Capítulo III Del Ejercicio de las Actividades Primarias, Sección III De las empresas mixtas, el Artículo 36:

“En los instrumentos mediante los cuales se otorgue el derecho a realizar las actividades, se podrán establecer ventajas especiales para la República, tales como el aumento de la regalía, de las contribuciones u otras contraprestaciones previstas en este Decreto Ley; el empleo y cesión de nuevas y avanzadas tecnologías, así como el otorgamiento de becas, oportunidades de entrenamiento técnico u otras actividades de desarrollo del factor humano”.

²⁸ El subrayado es del texto citado por nosotros. Asimismo esta cita se presenta en cursivas en el mismo texto.

“(...) Capítulo VI Del Régimen de Regalía e Impuestos.

“Sección I

“De la regalía

“Artículo 44. De los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a una participación de treinta por ciento (30%) como regalía.

“El Ejecutivo Nacional, en caso de que se demuestre a su satisfacción que un yacimiento maduro o de petróleo extrapesado de la Faja del Orinoco, no es económicamente explotable con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en este Decreto Ley, podrá rebajarla hasta un límite de un veinte por ciento (20%) a fin de lograr la economicidad de la explotación y queda facultado igualmente para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la economicidad del yacimiento pueda mantenerse con dicha restitución.

“El Ejecutivo Nacional, en caso que se demuestre a su satisfacción que proyectos para mezclas de bitúmenes procedentes de la Faja Petrolífera del Orinoco, no son económicamente viables con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en este Decreto Ley, podrá rebajarla hasta el límite de dieciséis dos tercios por ciento (16 2/3%), a fin de lograr la economicidad de tales proyectos y queda igualmente facultado para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la rentabilidad de los proyectos pueda mantenerse con dicha restitución”.

Conclusiones.

Prácticamente en la mayoría de los textos consultados en este estudio nos aparece el concepto de royalty, regalía o renta minera, en términos generales, como un derecho y no como un tributo, el que si, eventualmente se aplica en Chile a la minería, debería establecerse (según la mayoría) en base a la producción del mineral como remuneración del derecho de extracción. Incluso, vimos, que hasta nuestro Código Civil, redactado en 1855, nos acerca en ese sentido al definir el “derecho de usufructo”.

No obstante, las aseveraciones que consideran al royalty como un derecho son rebatidas por el abogado del Instituto de Libertad y Desarrollo, Axel Buchheister y personeros ligados al sector privado de la minería del cobre, como Hernán Hochschild, presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) y Juan Luis Ossa, presidente de la comisión legal

de la misma entidad, siendo además, los tres, contrarios a la aplicación del royalty en la minería del cobre, ya que se inclinan decididamente “por no hacer cambios en las reglas del juego, ya que esto desincentivaría la inversión, lo que dañaría la buena imagen del manejo económico de Chile”.

A esta aplicación también se opone el presidente del Directorio de Anglo American, Patrick Enouf. Detractores de la evasión tributaria aparecen también Patricio Cartagena, vicepresidente de Cochilco, y William Hayes presidente del Consejo Minero.

Sin embargo, los argumentos que denuncian la escasa tributación de las mineras privadas del cobre y, al mismo tiempo, afirman su total apoyo a la procedencia de la aplicación de un royalty al sector, sostenidos especialmente por los profesores Orlando Caputo y Héctor Vega, aparecen con mayor fundamento económico, el primero, y jurídico, el segundo. Asimismo, el fallo colombiano, que citamos en parte, y los artículos de la ley venezolana que también vimos, son coincidentes con los planteamientos generales de ellos, ya que hablan del royalty como un derecho. Por otra parte, debemos considerar las trayectorias de estos dos profesionales chilenos en la problemática cuprera.

Ahora, si a ellos sumamos el pensamiento del senador Jorge Lavandero, sobre el que no hemos profundizado, pero quien es autor de dos libros y numerosos artículos sobre la materia; las diversas opiniones del diputado de Renovación Nacional Carlos Vilches; del pensamiento de la directiva del Partido Socialista; del secretario nacional de la DC, diputado Jaime Mulet, y los planteamientos (incluido el más reciente) del presidente de CODELCO, y ex ministro de Estado, Juan Villarzú, todos partidarios de la aplicación de un royalty o renta minera a las compañías que operan el cobre en Chile, esta postura nos aparece más factible, ya que, hemos visto, se trata de un derecho.

Santiago, 13 de agosto de 2003.

SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

(MONOGRAFÍAS – MEMORIAS DE PRUEBA – ARTÍCULOS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS – ARTÍCULOS EN LÍNEA)

Monografías

1. FIGUEROA B., Eugenio (Editor). *Economic rents and environmental management in mining and natural resource sectors*. Santiago, Chile, Universidad de Chile - University of Alberta, 1999, 430 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 338.2:622 E19r 1999
2. ISOLA, Ana Graciela; PALAVECINO, Federico M. *Las Regalías Mineras. Regalías mineras y contractuales, propiedad de las minas, tratamiento en el régimen de inversiones mineras, legislación nacional y provincial, antecedentes parlamentarios, jurisprudencia*. Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1997, 206 p.²⁹
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso - Monografía - 347.249(82) I85r 1997
3. ISOLA, Ana Graciela; PALAVECINO, Federico M. *Temas actuales de Derecho Minero*. Buenos Aires, Argentina, Universidad, 2000, 253 p.³⁰
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso - Monografía - 347.249(82) I85t 2000
4. MARTINO MENDILUCE, Fernando. *Diccionario de Conceptos Económicos y Financieros. 1.480 conceptos relevantes para la gestión empresarial*. Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello, Marzo de 2001, 320 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) – Sede Huérfanos – Dpto. de Estudios
5. OSSA BULNES, Juan Luis (Abogado)³¹. *Derecho de Minería*. 3a. ed., rev. y actualizada, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999, 531 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso - Monografía - 347.249(83) O84d 1999 c.1

²⁹ Véase en particular el Capítulo I sobre “*El concepto de Regalías*”, y el Capítulo II dedicado a “*Los antecedentes históricos de las Regalías Mineras*”.

³⁰ Véase el Capítulo VI sobre “*El límite a las regalías mineras*”, pp. 113-133, y también el Anexo II sobre “*El régimen chileno de invariabilidad tributaria*”, pp. 241-246.

³¹ Juan Luis Ossa Bulnes es abogado de la Universidad Católica, miembro de la comisión redactora del Código Minero, asesor legal de la *Sociedad Nacional de Minería SONAMI*, y actualmente Presidente de la Comisión Legal de la *SONAMI*.

6. PIÑERA ECHENIQUE, José. *Legislación Minera: Fundamentos de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras*. 2ª ed., Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1987, 105 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía – 347.249(83) P6611 1987
7. RESTAÍNO, Dante. Tributación de las empresas. En: LAVANDERO, Jorge. *La quimera del cobre*. Santiago, Chile, LOM Ediciones Ltda., 1999, pp. 154-167.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía 338:669.3(83 L395q 1999
8. TALA JAPAZ, Alberto. *Derecho de Recursos Naturales : ambiente, agua, minas*. Santiago, Chile, Eds. Jurídicas La Ley, 1999, 382 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 349.6:502(83) T137d 1999
9. VILDÓSOLA FUENZALIDA, Julio. *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe*. Caracas, Venezuela, Latina C.A., 1999, 429 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 351.823.3 V699d 1999

Memorias de Prueba

10. BAEZA GUÍÑEZ, Miguel. *Análisis comparativo de los regímenes legales y políticas de incentivo a la inversión extranjera minera en Argentina, Brasil, Perú y Chile*. Santiago, Chile, Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) -- Universidad de Chile, 1999, 281 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 347.249(8=60) B142a 1999
11. CÁRCAMO SUAZO, Ricardo Antonio. *La tributación en la minería*. Santiago, Chile, Memoria de Prueba / Universidad Francisco de Vitoria, 1999, 186 h.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 347.249(83) C265t 1999
12. REVECO VALDÉS, Sandra. *Legislación tributaria minera*. Santiago, Chile, Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) / Universidad Central, 1999, 144 h.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 347.249(83) R449l 1999
13. RODRÍGUEZ ALFARO, María Isabel. *Royalty: Concepto, normativa vigente y el problema del valor aduanero*. Valparaíso, Chile, Memoria de Prueba (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) -- Universidad Católica de Valparaíso, 1997, 100 h.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Compañía - Monografía - 339.543(83) R696r 1997

Artículos de Publicaciones Periódicas (PP) por orden cronológico descendente

14. ARIAS V., Hugo. Mineras despliegan todas sus armas para evitar cambios tributarios. La guerra del royalty. *Siete+7*, Santiago, Chile, N° 67, viernes 20 de Junio de 2003, pp. 16-17.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos –
15. ARIAS V., Hugo. Mineras: Los millones que pierde Chile. La fatal combinación de un sistema tributario muy favorable para las empresas del sector y la ausencia de un royalty. *Siete+7*, Santiago, Chile, N° 64, viernes 30 de Mayo de 2003, pp. 4-8.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos –
16. CAPUTO, Orlando; RADRIGÁN, Juan; GALARCE VILLAVICENCIO, Graciela. Manifiesto del cobre: el cobre es chileno y debe ser explotado en beneficio de los chilenos. *Economía crítica & desarrollo / Sociedad de Economía Crítica de Chile*, Santiago, Chile, Año I, no. 1, 2002, pp. 151-165.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso – Publicaciones Periódicas (PP)
17. ARRAU, Fernando. Tributación de la Inversión Extranjera en Minería. *Serie Informe / Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones*, Santiago, Chile, Año XI, N° 113, Julio de 2001, 10 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos
18. DREXLER, Alejandro; VALDÉS, Rodrigo; ENGEL, Eduardo. El cobre y la estrategia fiscal óptima para Chile. *Documentos de Trabajo - Serie Economía / Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas – Departamento de Ingeniería Industrial – Centro de Economía Aplicada*, N° 101, Abril 2001, 17 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos – Publicaciones Periódicas (PP)
19. LAGOS, Gustavo; HERVIAS, Pablo J.; ANDIA, Marcelo E. Análisis de la tributación de las empresas mineras del cobre en Chile. *Minerales / Instituto de Ingenieros de Minas de Chile*, Santiago, Chile, Volumen 54, N°230, Noviembre-Diciembre 2000, pp. 35-45.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos – Publicaciones Periódicas (PP)
20. OSSA BULNES, Juan Luis (Abogado). Tendencias generales en la modernización de las legislaciones mineras latinoamericanas. *Foro minero / Abogados Mineros Latinoamericanos*, Santiago, Chile, No. 2, sep. 1998, pp. 22-26.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso – Publicaciones Periódicas (PP)
21. VERGARA BLANCO, Alejandro. Formulación de principios para el Derecho Minero. *Revista de Derecho Público*, Santiago, Chile, N° 41/42, ene./dic.1987, pp.183-197.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos – Publicaciones Periódicas (PP)
22. PIÑERA ECHEÑIQUE, José. La Ley Minera. *Documento de Trabajo / Centro de Estudios Públicos CEP*, Santiago, Chile, N° 13, Enero 1984.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Huérfanos – Publicaciones Periódicas (PP)

0063

Artículos en línea por orden cronológico descendente

23. **TRIBUTACIÓN MINERA: Proyecciones Futuras (Temas Públicos / Instituto Libertad y Desarrollo, Santiago, Chile, N° 636, 25 de Julio de 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, 25 de Julio 2003, 4 p.
<http://www.lyd.org/biblioteca/pdf/636tributacion.pdf>
24. ATTAC. **El cobre para Chile - Cobremos a las mineras [En línea].** Santiago, Chile, ATTAC-CHILE, Julio 2003, 1 p.
http://www.attac.cl/noticias/2003/07_julio/cobre_para_chile.html
25. CAPUTO, Orlando (Economista). **Royalty, tributación y sobreproducción de cobre [En línea].** Santiago, Chile, ATTAC-CHILE, Julio 2003, p.
http://www.attac.cl/noticias/2003/07_julio/royalty_para_el_cobre.html
26. VEGA, Héctor (Abogado y Economista). **Diez medidas necesarias [En línea].** Santiago, Chile, ATTAC-CHILE, Julio 2003, 1 p.
http://www.attac.cl/noticias/2003/07_julio/diez_medidas_necesarias.htm
27. PEÑA, Julio (*). **La Renta Minera: Para que la entienda hasta mi mamá [En línea].** Santiago, Chile, ATTAC-CHILE, Julio 2003, 1 p.
http://www.attac.cl/noticias/2003/07_julio/la_renta_minera.html
28. PIZARRO G., Rodrigo (*). **Tributación minera: la solución a los planes sociales [En línea].** Santiago, Chile, ATTAC-CHILE, Julio 2003, 1 p.
http://www.attac.cl/noticias/2003/07_julio/tributacion_minera.html
29. PINTO AGLONI, Jaime (*). **A 32 años de la "Nacionalización del Cobre" [En línea].** Santiago, Chile, Sepiensa.cl - Economía, 15 de Julio 2003, 3 p.
http://www.sepiensa.cl/listas_articulos/especiales_sepiensa/2003/dossier_cobre/articulos/20020716_fram.html
30. SILVA D., Carlos (*). **Las grandes mineras mundiales y la desnacionalización del Cobre (Sepiensa.cl, Año 2, N° 115, Edición del 16 al 30 de Julio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Sepiensa.cl - Economía, 15 de Julio 2003, 3 p.
http://www.sepiensa.cl/listas_articulos/especiales_sepiensa/2003/dossier_cobre/articulos/20020715.html
31. **INSTITUTO LIBERTAD y Desarrollo estima inconstitucional aplicación de un royalty (Boletín Minero Semanal – Sociedad Nacional de Minería, Año XI, N°566, 07 de Julio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, SONAMI, Julio 2003, 4 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bolsemanal/bol566.html>

(*) Preso político de la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) de Santiago de Chile, alumno del Curso-Taller de Investigación en Economía para los Presos Políticos, que imparte el académico Orlando Caputo en ese centro penitenciario.

32. CONSEJO MINERO DE CHILE. *Consejo Minero da a Conocer Aporte de la Gran Minería al País (La Asociación Gremial entregó las principales cifras que revelan el aporte de la Gran Minería al país, así como el Informe de Gestión 2002 con los resultados desagregados de las empresas)* [En línea]. Santiago, Chile, El Consejo Minero – Noticias, 7 de Julio 2003, 2 p.
http://www.consejominero.cl/html/sala_prensa/m_noticias_aporte.html
33. CONSEJO MINERO DE CHILE. *Presentación ante Comisión Especial del Senado Encargada de la Tributación de las Empresas Mineras (3 Julio 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, El Consejo Minero – Noticias, 3 de Julio 2003.
http://www.consejominero.cl/html/sala_prensa/bajar/presentacion_comisionsenado.zip
34. VENEZUELA. *Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.076 de fecha 13 de noviembre de 2001)* [En línea]. Caracas, Venezuela, Cámara Petrolera de Venezuela, 16/06/03, 2 p.
http://www.camarapetrolera.org/spanish/archivo_legal/ley_organica_de_hidrocarburos.htm
35. COVARRUBIAS PÉREZ COTAPOS, Ana Luisa. *Royalty a la Minería: ¿Matando la Gallina de los Huevos de Oro? (Temas Públicos / Instituto Libertad y Desarrollo, Santiago, Chile, N° 631, 20 de Junio de 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Junio 2003, 4 p.
<http://www.lyd.com/biblioteca/pdf/631royalty.pdf>
36. BUCHHEISTER, Axel; COVARRUBIAS PÉREZ COTAPOS, Ana Luisa; FLORES, Tomás. *Royalty a la Minería: Efectos Económicos de su Aplicación y Análisis Constitucional* [En línea]. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, 2003, 25 p.
<http://www.lyd.org/programas/economico/mineria/royaltyperiodistas.ppt>
37. VEGA, Héctor (Abogado y economista). *Royalties y base tributaria en la minería del cobre*. Santiago, Chile, 15 de Junio 2003, 29 p.
Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Serie Debates, N° 1.
38. CAPUTO LEIVA, Orlando. *La Desnacionalización del Cobre que había Nacionalizado Allende: “¿En el cobre corre más plata que en el narcotráfico!”* [En línea]. Santiago, Chile, Sepiensa.cl - Economía, 10 de junio de 2003, 5 p.
http://www.sepiensa.cl/listas_articulos/articulos_sepiensa/2003/06_junio_2003/20030610_fram.html
39. HOCHSCHILD A., Hernán (Presidente de SONAMI). *Editorial (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1170, Junio 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 2 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1170/editorial.html>
40. *MINERÍA PRIVADA: mitos y quimeras. SONAMI refuta acusaciones que se hacen a la minería (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1170, Junio 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 2 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1170/art3.html>

41. **DISPUTADA NO utilizará mecanismo de depreciación acelerada “Confiamos en que no habrán cambios en las reglas del juego” (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1170, Junio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 3 p.³²
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1170/art5.html>
42. **ENTREVISTA AL Ministro de Minería, Alfonso Dulanto (Royalty, mayor aporte de la industria minera y traspaso de Ventanas a CODELCO) (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1170, Junio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 5 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1170/art6.html>
43. **BUCHHEISTER³³ CRITICA eventual aplicación de un royalty (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1170, Junio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 2 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1170/art11.html>
44. **BUCHHEISTER, Axel. Royalty: mitos y quimeras (Diario La Tercera, 3 de Junio de 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Junio 2003, 2 p.
<http://www.lyd.org/noticias/opiniones/royalty.html>
45. **SONAMI: ROYALTY reducirá reservas de cobre de Chile (Boletín Minero Semanal – Sociedad Nacional de Minería, Año XI, N°561, 02 de Junio 2003) [En línea].** Santiago, Chile, SONAMI, Junio 2003, 4 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bolsemanal/bol561.html>
46. **EL ROYALTY a la minería [En línea].** Santiago, Chile, ELMERCURIO.COM, 29 de Mayo de 2003, 1 p.
<http://diario.elmercurio.com/rep.asp?id=335518&rep=298>
47. **IMPUESTO A la Minería (LyD.com, 27 de Mayo de 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Mayo 2003, 2 p.
<http://www.lyd.org/noticias/impuesto.html>
48. **COVARRUBIAS PÉREZ COTAPOS, Ana Luisa. Pro y contra de un royalty a la minería (El Diario Financiero, 27 de Mayo de 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Mayo 2003, 2 p.
<http://www.lyd.org/noticias/opiniones/pro.html>
49. **OSSA BULNES, Juan Luis (Abogado). Royalty a la Minería (Informe Económico / Libertad y Desarrollo, Santiago, Chile, N° 139, Mayo de 2003) [En línea].** Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Mayo de 2003, 14 p.
http://www.lyd.org/biblioteca/serie/Economico/139_serie_informe_economico.pdf

³² Entrevista a Patrick Esnouf, Presidente del Directorio de *Anglo American* en Chile.

³³ Director del Programa Legislativo del *Instituto Libertad y Desarrollo*.

50. OSSA BULNES, Juan Luis (Abogado). *Royalty a la Minería (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1169, Mayo 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, Mayo 2003, 4 p.³⁴
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1169/art12.html>
51. **HOCHSCHILD: LA minería no tiene nada que esconder (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1169, Mayo 2003)** [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, Mayo 2003, 1 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1169/art4.html>
52. CAPUTO, Orlando. *En el Cobre corre más Plata que en el Narcotráfico (Globalización - Revista Mensual de Economía, Sociedad y Cultura, Mayo 2003)* [En línea]. rcci.net - Recursos en la Red: Información, Ciencias, Bibliotecas virtuales, Noticias, Mayo 2003.
<http://www.rcci.net/globalizacion/2003/fg346.htm>
53. COVARRUBIAS, Ana Luisa; DOMPER, María de la Luz. *Regulación e Inversión Minera (Informe Económico /Instituto Libertad y Desarrollo, Santiago, Chile, N° 138, Abril de 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Abril de 2003, 21 p.
http://www.lyd.org/biblioteca/serie/Economico/138_serie_informe_economico.pdf
54. **IMPUESTO TIPO Royalty a la Minería resta competitividad a Chile (Lyd.com, 6 de marzo de 2003)** [En línea]. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Marzo 2003, 1 p.
<http://www.lyd.org/programas/economico/impuesto.html>
55. IBÁÑEZ G., Ciro (Economista). *El cobre y su inserción en el mundo: Cómo cobrar el sueldo de Chile (Registro de Problemas Públicos (RPP) / Fundación Terram, N° 14, marzo 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, Fundación Terram, Marzo 2003, 72 p.
<http://www.terram.cl/Documentos%20Terram/Registro%20de%20Problemas%20Públicos/RPP14-%20Cobre%20y%20su%20inserción%20en%20el%20mundo.pdf>
56. **CHILE: TOP One en Atractivo Minero (Temas Públicos - Instituto Libertad y Desarrollo, N° 613, 17 de Enero de 2003, pp. 4-6)** [En línea]. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Enero 2003, 3 p.
<http://www.lyd.org/biblioteca/pdf/613chile.pdf>
57. TORRES F, Danilo. *Utilidades de Minera Escondida caen un 36% (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1165, Enero 2003)* [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, Enero 2003, 5 p.³⁵
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1165/art8.html>

³⁴ El asesor legal de la SONAMI afirma que la eventual aplicación de un royalty a la minería implicaría un cambio de las reglas del juego que rigen al sector, y ello influiría de manera negativa en la percepción del inversionista.

³⁵ Entrevista a Bruce Turner, Presidente de *Minera Escondida* en la cual opina, entre otros temas, sobre qué le merecen los planteamientos de impuestos especiales o royalty para la minería.

58. RIESCO, Manuel. *Chile: Propuesta para un Nuevo Esquema de Impuestos a la Minería (Visiones Económicas, N° 210, Octubre 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, Visiones Económicas - Escuela Ingeniería Comercial / Universidad ARCIS, 2002, 18 p.
<http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0210/Visiones0210.html>
<http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0210/Visiones0210.pdf>
59. SABAG, Hosain. *Chile tiene uno de los tres sistemas tributarios mineros más bajos del mundo (Diario El Diario 04/10/2002) [En línea]*. Santiago, Chile, Servicio de Impuestos Internos (SII) - Prensa, Octubre 2002, 2 p.
<http://www.sii.cl/SIIPRENSA/2002/0410/03.htm>
60. INSUNZA, Jorge. *Chile: Debe establecerse una nuevo sistema tributario a las empresas del cobre [En línea]*. Rebelión, 8 de agosto del 2002.
<http://www.rebelion.org/economia/cobre080802.htm>
61. *PROPUESTAS DE Impuesto a la Minería- ¿ Debate Razonable? (Temas Públicos - Instituto Libertad y Desarrollo, N° 589, 2 de agosto de 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Agosto 2002, 4 p.
<http://www.lyd.org/biblioteca/pdf/589propuestas.pdf>
62. TORRES F, Danilo. *Vida Gremial (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1160, Agosto 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, SONAMI, Agosto 2002, 2 p.³⁶
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1160/art5.html>
63. TORRES F, Danilo. *Sucesos Mineros (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1160, Agosto 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, SONAMI, Agosto 2002, 2 p.³⁷
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1160/art10.html>
64. VIANCOS, Christian. *Inversiones Mineras: Crece divergencia por cambios tributarios (El Mercurio de Santiago, 29 de julio de 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, Julio 2002, 2 p.
http://www.lyd.org/noticias/inversiones_mineras.html
65. TORRES F, Danilo. *Sonami llama a fortalecer los pilares de la minería (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1157, Mayo 2002) [En línea]*. Santiago, Chile, SONAMI, Mayo 2002, 3 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1157/art3.html>
66. MORA CONTRERAS, Jesús. *El derecho de propiedad de los hidrocarburos en Venezuela: Origen y tradición legal (Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales, vol. 8, N° 2, mayo-agosto 2002, pp. 219-235) [En línea]*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), 2002, 17 p.
<http://www.clacso.edu.ar/~libros/venezuela/rvecs/contreras.pdf>

³⁶ Véase en particular la nota “*SONAMI: Discusión sobre impuestos especiales a la minería no contribuye a nada*”.

³⁷ Véase en particular la nota “*Libertad y Desarrollo: aumentos impuestos a la minería altera reglas del juego*”.

67. MELLER, Patricio. *El cobre chileno y la política minera (Documento de Trabajo / Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas - Departamento de Ingeniería Industrial - Centro de Economía Aplicada, N° 142, Marzo 2002)* [En línea]. Santiago, Chile, Departamento de Ingeniería Industrial (CEA), Marzo 2002, 60 p.
http://www.webmanager.cl/prontus_cea/cea_2002/site/pags/20030326143439.html
<http://minmineria.latlink.net/img/cobre-chileno-y-la-politica-minera-OK.pdf>
68. MELLER, Patricio. *El cobre, el «síndrome del salitre» y la explotación minera (Revista Universitaria / Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, N° 73, Diciembre 2001- Febrero 2002)* [En línea]. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2002, 3 p.
http://www.puc.cl/ru/73/temas_4cobre.html
69. *¿COMO RECUPERAR la renta de nuestro cobre? Correspondencia Juan Eduardo Coeymans (UC)- Manuel Riesco (ARCIS)* [En línea]. Santiago, Chile, CENDA, Julio 2001, 5 p.
http://cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Cobre/Dialogo_Coeymans.html
70. OSSA BULNES, Juan Luis (Abogado). *El proyecto que propone rebaja de patentes mineras (Boletín Minero – Sociedad Nacional de Minería, N° 1142, Febrero 2001)* [En línea]. Santiago, Chile, SONAMI, 2001, 2 p.
<http://www.sonami.cl/boletin/bol1142/art8.html>
71. DEBROTT SÁNCHEZ, David (Economista). *Teoría de la renta y renta de recursos naturales: elementos para el debate actual sobre la industria minera (del cobre) desde la teoría del valor-trabajo (Revista Investigación y Crítica / Centro de Investigaciones Sociales CIS /U. ARCIS, N° 7, 2° Semestre 2001, pp. 193-232.)* [En línea]. Red de Estudios de la Economía Mundial – REDEM, 34 p.
<http://www.redem.buap.mx/acrobat/david5.pdf>
72. DEBROTT SÁNCHEZ, David (Economista). *Sobreproducción mundial de cobre y renta minera: Consideraciones teóricas a partir del enfoque neoclásico de rentas ricardianas* [En línea]. Red de Estudios de la Economía Mundial (REDEM), Noviembre 2000, 24 p.
<http://www.redem.buap.mx/acrobat/david1.pdf>
73. COLOMBIA. *Ley 141 (28 de Junio de 1994)³⁸: Capítulo III - Régimen de Regalías y Compensaciones Generadas por la Explotación de Recursos Naturales no Renovables* [En línea]. República de Colombia, Comisión Nacional de Regalías, Última actualización Noviembre 20 del 2000, 7 p.
<http://www.cnr.gov.co/contenid/nstitucional/legislacion/141yss/ley1413.htm#Ch3>

³⁸ La ley 141 de 1994 dio origen a la Comisión Nacional de Regalías, al Fondo Nacional de Regalías y es el fundamento legal del régimen de regalías y compensaciones en Colombia.

74. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-207/00 de 1º de marzo de 2000 (REGALIAS - Destinación. REGALIAS - Competencia del legislador en determinación de porcentajes de participación y destinación. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA - Determinación de porcentajes de participación y destinación de regalías) [En línea]*. Senado de la República de Colombia - Principal Secretaria General del Senado de la República de Colombia / Información legislativa - Sentencias de Constitucionalidad³⁹, 2000, 23 p.
http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/SC207_00.HTM
75. CHILE. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII). ETCHEBERRY CELHAY, Javier (Director). *Renta – Actual Ley Sobre Impuesto a la – Arts. 20º, N° 5, 31º, N° 5 y 60º: Regalía consistente en percibir un porcentaje del producto neto de fundición de metales – Enajenación – Adquisición desde el extranjero – Renta proveniente de la propiedad de la regalía, es de origen o fuente chilena – Clasificada de Primera Categoría, del Art. 20º N° 5, de la Ley de la Renta – Adquisición regalía constituye una inversión y no un gasto – No susceptible de acogerse a las normas de depreciación – Adquisición se reconoce como costo en el caso de su enajenación o cuando se extinga el derecho a la regalía – Remesas de tales rentas, afectas a impuesto Adicional – Adquisición a través de una filial o agencia en Chile – Rentas tributan conforme a las normas generales – Costo de adquisición también constituye una inversión y no un gasto (Oficio N° 1.773, del 29.04.1999) [En línea]*. Santiago, Chile, Servicio de Impuestos Internos (SII) - Jurisprudencia Administrativa, 1999, 3 p.⁴⁰
<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1999/renta/may08.htm>
<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1999/renta/may07.doc>
76. BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMÉRICAS. *Recursos naturales. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales [En línea]*. Georgetown University y Organización de Estados Americanos, 1998, 5 p.
<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Comercio/Domestico/recursos.html>
77. *TRIBUTACIÓN Y Minería Privada del Cobre (Temas Públicos - Instituto Libertad y Desarrollo, N° 366, 10 de Diciembre de 1997) [En línea]*. Santiago, Chile, Instituto Libertad y Desarrollo, diciembre de 1997, 4 p.
<http://www.lyd.org/biblioteca/temas/366.html#2>

³⁹ Los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional.

⁴⁰ Dictamen emitido por el Director del *Servicio de Impuestos Internos SII*, mediante el cual se da respuesta a consultas tributarias formuladas por los contribuyentes sobre los impuestos contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta 1999.

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES**

EN TORNO AL DEBATE SOBRE LA APLICACIÓN

DE UN ROYALTY O RENTA MINERA

A LA MINERÍA DEL COBRE

**DEPESEX/BCN/SERIE ESTUDIOS
AÑO XIII, N° 280**

**SANTIAGO DE CHILE
AGOSTO DE 2003**

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
I. ORÍGENES DEL CONCEPTO DE LA REGALÍA.....	2
II. LA POLÉMICA ACTUAL CON RESPECTO AL COBRE, A PARTIR DE LA TRIBUTACIÓN.	4
III. LA DISCUSIÓN SOBRE EL ROYALTY.....	8
IV. EL ROYALTY EN COLOMBIA Y VENEZUELA.....	23
CONCLUSIONES.....	25
SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	27